



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID

Junta de Gobierno

Avda. Menéndez Pelayo, 93 – 28007

91 552 66 04 – oficinapresidente@codem.es

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

Asunto Anteproyecto de Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid

Trámite Audiencia e información pública

Plazo Del 21 de octubre al 11 de noviembre de 2025

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. JORGE ANDRADA SERRANO, en mi condición de Presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID, según consta publicado en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, ante la CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

- Se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con fecha 20 de octubre de 2025 la apertura del trámite de Audiencia e información pública del Anteproyecto de Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 21 de octubre y 11 de noviembre de 2025.

LEGITIMACIÓN

- Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Así, el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid ostenta la representación institucional de las 46.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales y la Ley 19/1997 de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al Anteproyecto de Ley.



ALEGACIONES

PRIMERA. Artículo 27.3 — Junta General mediante colegiados compromisarios

Razones:

En colegios con alto número de personas colegiadas, las juntas generales masivas hacen difícil un debate informado y una participación real y equilibrada.

El sistema de compromisarios elegidos por sufragio universal, utilizado en entidades de base asociativa (partidos políticos, sindicatos, clubes deportivos, etc.), asegura:

- participación democrática efectiva,
- representación proporcional,
- deliberación ordenada.

Propuesta de adición:

«Los estatutos podrán prever la actuación de la Junta General mediante colegiados compromisarios elegidos por sufragio universal, conforme a criterios de proporcionalidad y representación equitativa.»

SEGUNDA. Artículo 28.3 — Dedicación, permisos y protección del cargo colegial

Razones:

Los cargos de gobierno colegiales ejercen funciones institucionales, no meramente asociativas.

Sin reconocimiento de deber inexcusable o permisos, se compromete:

- la independencia del órgano colegial,
- la participación,
- la seguridad jurídica del profesional que asume el cargo.

Propuesta de complemento:

«El ejercicio de los cargos de la Junta de Gobierno tendrá la consideración de deber inexcusable a efectos laborales, funcionarial y estatutario. Se reconocerá el derecho a permisos retribuidos para su desempeño. Cuando exista dedicación exclusiva, el colegiado podrá situarse en excedencia forzosa o situación equivalente, con reserva de puesto y cómputo de antigüedad.»

TERCERA. Artículo 7.i) — Mantenimiento de la emisión de informes preceptivos en procesos normativos

Razones:

Eliminar la participación preceptiva de los Colegios en la elaboración normativa limitaría la capacidad de la Administración para recibir la valoración técnica y deontológica de las profesiones, especialmente relevante en materia de salud pública.



El Tribunal Constitucional ha reconocido a los Colegios como colaboradores necesarios de la Administración.

Propuesta de mantenimiento:

«Los Colegios Profesionales deberán ser oídos, mediante la emisión de informe, en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas que afecten a su ámbito profesional, su ejercicio, su deontología o sus funciones públicas.»

CUARTA. Artículo 28.4 — Voto telemático

Razones:

Si el voto telemático se implanta sin garantías suficientes, pueden producirse:

- riesgos de suplantación o identificación insuficiente,
- vulneraciones del secreto del voto,
- impugnaciones electorales,
- desigualdades derivadas de la brecha digital.

Por tanto, su utilización debe supeditarse a la existencia de medios técnicos seguros y a un protocolo formalizado de garantías.

Propuesta de redacción:

«Los Colegios deberán prever en sus Estatutos la posibilidad de ejercer el derecho de voto por medios telemáticos.

La efectiva implantación del voto telemático quedará condicionada, en todo caso, a:

- a) *La existencia de medios técnicos adecuados que garanticen la identificación fehaciente, la integridad y el secreto del voto.*
- b) *La aprobación previa, por la Junta de Gobierno, de un Protocolo de Garantías del Voto Telemático, que será publicado junto con la convocatoria.*

Hasta la concurrencia de ambas condiciones, el voto telemático tendrá carácter facultativo.»

QUINTA. Disposición Transitoria Única — Implantación progresiva del voto telemático

Razones:

La adaptación estatutaria en un año no implica necesariamente que existan medios técnicos suficientes para garantizar un sistema electoral telemático seguro.

Forzar su aplicación sin garantías adecuadas podría comprometer la validez y legitimidad de los procesos electorales.



Propuesta de adición:

«La adaptación estatutaria a lo dispuesto en esta Ley no implicará por sí misma la implantación obligatoria del voto telemático.

La exigibilidad del mismo solo se producirá una vez acreditada la existencia de medios técnicos adecuados y aprobado el Protocolo de Garantías previsto en el artículo 28.4. Se prevé un plazo adicional máximo de dos años desde la adaptación estatutaria para su efectiva implantación operativa.»

SEXTA. Exposición de motivos - Códigos Deontológicos

Los Códigos Deontológicos establecen estándares de práctica profesional que superan los mínimos legales y están orientados al bien del paciente, refuerzan la responsabilidad ética, aseguran la calidad del cuidado y fortalecen la confianza de la ciudadanía en los profesionales.

Por ello, resulta conveniente que el Anteproyecto incluya, en la Exposición de Motivos o en el artículo 9, una referencia expresa a que el cumplimiento de los Códigos Deontológicos es obligatorio para las personas colegiadas, como garantía de la buena praxis profesional y protección de la ciudadanía.

ASPECTOS DEL ANTEPROYECTO QUE SE VALORAN POSITIVAMENTE

El Colegio Oficial de Enfermería de Madrid desea destacar y valorar favorablemente los siguientes elementos del Anteproyecto, en cuanto refuerzan la protección de la ciudadanía y la calidad del ejercicio profesional:

1. Mantenimiento de la colegiación obligatoria en las profesiones sanitarias

La colegiación obligatoria se ajusta a la legislación básica estatal (Ley 2/1974 y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 25/2009) y constituye una garantía para los pacientes, ya que:

- asegura la habilitación profesional efectiva,
- permite el control ético y deontológico,
- facilita la detección y prevención del intrusismo,
- protege directamente la seguridad del paciente y la calidad asistencial.

2. Reconocimiento de la representación institucional de los Colegios

Se valora que el texto reafirme a los Colegios como interlocutores públicos en materia profesional y sanitaria, lo cual:

- contribuye a una interlocución estable con las Administraciones,
- favorece la planificación y coordinación sanitaria,
- fortalece la coherencia entre necesidades asistenciales y decisiones regulatorias.



3. Colaboración activa en salud pública

El Anteproyecto reconoce la participación colegial en programas y actuaciones de salud pública, lo que resulta especialmente relevante en:

- prevención de enfermedades,
- educación para la salud,
- respuesta a situaciones de emergencia sanitaria.

Los Colegios pueden movilizar conocimiento experto y capacidad profesional en beneficio directo de la ciudadanía.

4. Lucha contra el intrusismo profesional

El mantenimiento de esta competencia colegial es esencial para:

- garantizar que solo profesionales habilitados ejerzan actividades sanitarias,
- preservar la confianza de la ciudadanía en el sistema sanitario,
- reducir riesgos para la salud y la integridad de los pacientes.

5. Defensa de la seguridad jurídica y de los intereses generales

El énfasis del Anteproyecto en transparencia, responsabilidad y control reforzado de la actividad colegial contribuye a:

- mejorar la confianza social en las instituciones,
- asegurar que la finalidad de la actividad colegial esté orientada al interés general,
- dar certidumbre jurídica a profesionales y pacientes.

CONCLUSIÓN

Las propuestas realizadas:

- refuerzan la seguridad jurídica y la validez de los procesos colegiales,
- garantizan una participación democrática efectiva,
- contribuyen a proteger la salud pública y la seguridad del paciente,
- consolidan el papel institucional de los Colegios como garantes del interés general.

Finalmente, el Colegio quiere subrayar que todas las alegaciones propuestas comparten un objetivo transversal: fortalecer la seguridad jurídica y la confianza de la ciudadanía en las profesiones colegiadas.

Una ley de colegios profesionales robusta asegura que:

- Las competencias de los Colegios quedan claras y firmes, evitando vacíos normativos que puedan generar incertidumbre (seguridad jurídica para profesionales y usuarios).
- Los profesionales se rigen por estándares altos (normas deontológicas) y están sujetos a control, lo que brinda tranquilidad a la ciudadanía sobre la calidad de los servicios recibidos.
- Los Colegios actúan como garantes ante la sociedad: responden a quejas, median en conflictos, aseguran formación continua, etc., complementando la labor de la Administración en la tutela de los usuarios.



Por tanto, el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid reitera su apoyo al Anteproyecto en tanto moderniza la norma de 1997, pero defiende las alegaciones anteriores para perfeccionarlo.

Se demanda una legislación que, sin apartarse de la normativa básica estatal, sea ambiciosa en la defensa del interés público, reconociendo el papel insustituible de los Colegios Profesionales.

Una Comunidad de Madrid que apueste por la calidad en el ejercicio profesional dotará a sus Colegios de un marco normativo sólido para cumplir sus fines esenciales: la ordenación de las profesiones, la representación de los profesionales, la protección de los consumidores y usuarios, y la colaboración en la mejora de los servicios.

Por todo lo anterior,

SOLICITO a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local que, admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería de Madrid en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Anteproyecto de Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine, y, tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

En Madrid, a 7 de noviembre de 2025.

EL PRESIDENTE

JORGE ANDRADA SERRANO